

189 ~~76~~
JUNIO 01 2016
RDN- 104102
3321000

Bucaramanga,

21 MAY 2016

7168001- **00008438**

Al responder por favor citar este número de radicado

MEMORANDO

PARA: DRA. NATALIA RUIZ CAMPUZANO
COORDINADORA DEL GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL
Ministerio del Trabajo
Carrera 14 número 99-33
Bogotá, D.C

DE: COORDINADOR DEL GRUPO ATENCION AL CIUDADANO Y
TRAMITES

ASUNTO: Envío constancia de depósito de convención colectiva.

Para su conocimiento y demás fines pertinentes, comedidamente me permito enviarle *Documentos referenciados*

REGISTRO	SINDICATO	FOLIOS	RADICAD O
008 de fecha 25/05/2016	PROCESO INSPECCION VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCION COLECTIVA CELEBRADA ENTRE GAS NATURAL DEL ORIENTE SA ESP Y EL SINDICATO DE LOS TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE SERVICIOS PUBLICOS AUTONOMOS E INSTITUTOS DECENTRALIZADOS DE COLOMBIA "SINTRAEMSDS".	15 FOLIOS	005929 DE 25/05/20 16

Cordialmente,

WILSON CORTES BUENO

Anexo15 Folios útiles
Proyectó: Nhora G



PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL
FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE
CONVENIONES, PACTOS COLECTIVOS Y
CONTRATOS SINDICALES

Código: IVC-PD-39-F-01

Versión: 1.0

Fecha: Julio 11 de 2014

Página: 1 de 1

Dirección Territorial de Santander
Inspectora de Trabajo NHORA GOMEZ SANTOS

Número 008

CIUDAD:	BUCARAMANGA	FECHA:	25	05	2016	HORA:	1.25 P.M
---------	-------------	--------	----	----	------	-------	----------

DEPOSITANTE

NOMBRE	MARCELA JIMENEZ LEYTON		
No. IDENTIFICACIÓN	52.429.361 DE BOGOTA		
CALIDAD	NEGOCIADORA		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	DIAGONAL 13 NO 60ª -54 BARRIO REAL DE MINAS		
No. TELÉFONO	6833300	Correo Electrónico	

MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL SANTANDER
Folios
2016 MAR 25 PM 34

005929

TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	X	Pacto Colectivo		Contrato Sindical	
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	GAS NATURAL DEL ORIENTE SA ESP					
Y	Organización Sindical		X	Trabajadores		
SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	SINDICATO DE LOS TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE SERVICIOS PUBLICOS AUTONOMOS E INSTITUTOS DESCENTRALIZADOS DE COLOMBIA "SINTRAEMSDS"					
CUYA VIGENCIA ES	1 ABRIL DE 2016 HASTA 31 DE MARZO DE 2019					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	13	AMBITO DE APLICACION			Nacional	
					Regional	
					Local	X
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>		No. Folios			12 CONVENCION Y 3 FOLIOS.	

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.
Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.
En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.

NHORA GOMEZ SANTOS
Inspectora de Trabajo

MARCELA JIMENEZ LEYTON
El Depositante

ACTA DE INICIO

En Bucaramanga, a los doce (12) días del mes de Abril de dos mil dieciséis (2016), siendo las 09:00 a.m., se reunieron en el Hotel "Chicamocha", las partes a saber:

En representación de GAS NATURAL DEL ORIENTE S.A. E.S.P., los doctores ANDRÉS EDUARDO GARCÍA AMADOR y MARCELA JIMENEZ LEYTON; y en representación de los trabajadores afiliados al Sindicato de Trabajadores y Empleados de Servicios Públicos Autónomos e Institutos Descentralizados de Colombia "SINTRAEMSDDES", los señores NELSON ARDILA BONILLA, ALBA LUZ SANCHEZ VASQUEZ y en calidad de Asesor Sindical el señor ULPIANO QUINTERO, con el objeto de instalar la mesa de negociación y dar inicio a la discusión del Pliego de Peticiones presentado por SINTRAEMSDDES, en representación de los trabajadores afiliados a dicha organización sindical de GAS NATURAL DEL ORIENTE S.A. E.S.P., a consideración de la empresa del mismo nombre.

La etapa de arreglo directo de esa negociación inicia el día de hoy 12 de Abril de dos mil dieciséis e ira hasta el 1 de mayo de 2016, inclusive.

Las partes en esta negociación convienen el siguiente procedimiento de negociación:

- 1. Las reuniones tendrán lugar en el Hotel "Chicamocha" de la ciudad de Bucaramanga.
- 2. Las negociaciones tendrán el siguiente horario:

DIA	HORARIO	
Jueves	8:00 am – 12:00 m	2:30 pm – 5:30 pm
Viernes	8:00 am – 12:00 m	

Sin embargo, las partes, de común acuerdo, podrán hacer ajustes de días, horas y jornadas, cuando las necesidades así lo demanden.

- 3. Las conversaciones se desarrollarán dentro de un clima de mutuo respeto por las opiniones de los negociadores.
- 4. La empresa concederá a dos negociadores del sindicato, 2 días de permiso remunerado semanalmente, mientras dure la etapa de arreglo directo. Este permiso comprenderá día y medio para negociación y el otro medio para desplazamientos.
- 5. Respecto del dinero para los gastos de negociación se acordó que GASORIENTE SA ESP entregará a los negociadores representantes de los trabajadores de la empresa la suma de CATORCE MILLONES DE PESOS (\$14.000.000.00) MONEDA CORRIENTE. Esta suma de dinero sería consignada por GASORIENTE SA ESP

(Handwritten marks and initials)

directamente a la trabajadora ALBA LUZ SANCHEZ VASQUEZ, en la cuenta bancaria de nómina.

6. La comisión negociadora de la empresa levantará los textos que tengan que ver con la negociación.
7. Respecto a las actas se acordó:
 - A) Que se elaboren las que por ley deben hacerse para el inicio y terminación de la etapa de arreglo directo.
 - B) Respecto a los acuerdos, la empresa elaborará una sola acta que será la Convención Colectiva de Trabajo, cuando hayamos llegado al acuerdo total.
8. Se acordó que la próxima reunión se efectuarán los días 21 y 22 de Abril de 2016.
9. La empresa GASORIENTE SA ESP se reserva el derecho de incluir en las negociaciones a un asesor, en el momento y cuando ésta lo considere necesario. En ese caso, informará a SINTRAEMSDES de dicha situación y el nombre del asesor que se considere incluir en las negociaciones.

Para constancia se firma en Bucaramanga, a los 12 días del mes de abril del 2016.

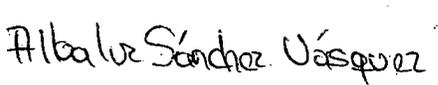
En representación de GASORIENTE S.A E.S.P.,


ANDRÉS E. GARCÍA AMADOR

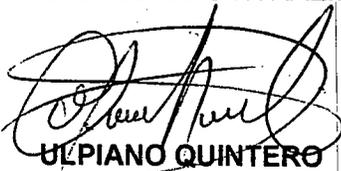

MARCELA JIMENEZ LEYTON

En representación de SINTRAEMSDES,


NELSON ARDILA BONILLA


ALBA LUZ SANCHEZ VASQUEZ

El asesor de SINTRAEMSDES,


ULPIANO QUINTERO
SINTRAEMSDES BARRANCABERMEJA

ACTA DE PRORROGA DE LA NEGOCIACION DEL PLIEGO DE PETICIONES PRESENTADO POR EL SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS AUTÓNOMOS E INSTITUTOS DESCENTRALIZADOS DE COLOMBIA - SINTRAEMSDS A GAS NATURAL DEL ORIENTE S.A E.S.P."GASORIENTE"

En Bucaramanga, al primer (1º) día del mes de Mayo de dos mil dieciséis (2016), se reunieron en el Hotel "Chicamocha", las partes a saber:

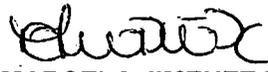
En representación de GAS NATURAL DEL ORIENTE S.A. E.S.P., los doctores ANDRÉS EDUARDO GARCÍA AMADOR y MARCELA JIMENEZ LEYTON; y en representación de los trabajadores afiliados al Sindicato de Trabajadores y Empleados de Servicios Públicos Autónomos e Institutos Descentralizados de Colombia "SINTRAEMSDS", los señores NELSON ARDILA BONILLA y ALBA LUZ SANCHEZ VASQUEZ, y en calidad de Asesor Sindical el señor ULPIANO QUINTERO.

Las partes convinieron prorrogar la etapa de arreglo directo hasta el 21 de Mayo de 2016, por el término legal.

En constancia se firma por quienes intervinieron en Bucaramanga, a primero (01) de mayo de dos mil dieciséis (2016), siendo las 4:00 p.m.

POR LA EMPRESA:


ANDRES EDUARDO GARCIA AMADOR

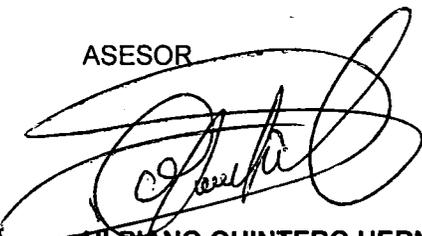

MARCELA JIMENEZ LEYTON

POR LOS TRABAJADORES:


ALBA LUZ SANCHEZ VASQUEZ


NELSON ARDILA BONILLA

ASESOR


ULPIANO QUINTERO HERNANDEZ

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO

ENTRE LA EMPRESA GASORIENTE S.A. E.S.P, Y EL SINDICATO DE LOS TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE SERVICIOS PUBLICOS AUTONOMOS E INSTITUTOS DESCENTRALIZADOS DE COLOMBIA "SINTRAEMSDES".

En Barrancabermeja los veinte (20) días del mes de Mayo de dos mil dieciséis (2016), se reunieron en las instalaciones de La Empresa GASORIENTE SA ESP. de esa ciudad: La Empresa GASORIENTE S.A. E.S.P; representada por los doctores ANDRÉS EDUARDO GARCÍA AMADOR y MARCELA JIMENEZ LEYTON, y en representación del SINDICATO DE LOS TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE SERVICIOS PUBLICOS AUTONOMOS E INSTITUTOS DESCENTRALIZADOS DE COLOMBIA "SINTRAEMSDES" los señores NELSON ARDILA BONILLA y ALBA LUZ SANCHEZ VASQUEZ, y en calidad de Asesor por SINTRAEMSDES Subdirectiva Barrancabermeja el señor ULPIANO QUINTERO HERNANDEZ; con el fin de firmar el acta final de la negociación del pliego de peticiones presentado por SINTRAEMSDES, en representación de los trabajadores de GAS ORIENTE S.A E.S.P; llegándose al siguiente acuerdo total, con el cual se pone fin a toda la negociación y que constituye la CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO que regirá para las partes:

ARTICULO 1.- FINALIDAD:

La convención colectiva de trabajo se celebrará únicamente entre La Empresa GAS ORIENTE S.A. E.S.P. y sus trabajadores sindicalizados que laboran para ella, representados por el SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE SERVICIOS PUBLICOS AUTONOMOS E INSTITUTOS DESCENTRALIZADOS DE COLOMBIA "SINTRAEMSDES", con personería jurídica No. 1832 de noviembre 4 de 1970.

A ella se consideran incorporadas todas las disposiciones legales pertinentes y en especial las del Código Sustantivo de Trabajo (C.S.T.) y las leyes que lo adicionan o modifican.

ARTÍCULO 2.- RECONOCIMIENTO:

La Empresa GASORIENTE S.A. E.S.P. reconoce dentro de las disposiciones legales vigentes, como representante de los trabajadores sindicalizados que actualmente laboran a su servicio y aquellos que se vinculen en el futuro y que se afilien, al SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE SERVICIOS PUBLICOS AUTONOMOS E INSTITUTOS DESCENTRALIZADOS DE COLOMBIA "SINTRAEMSDES" con personería jurídica No. 1832 de noviembre 4 de 1970.

ARTÍCULO 3.- DISPOSICIONES NORMATIVAS:

Las disposiciones normativas que consagra esta convención colectiva de trabajo se considerarán, para los trabajadores sindicalizados, incorporadas a los contratos de trabajo y a los reglamentos de trabajo e higiene y seguridad de La Empresa GASORIENTE S.A. E.S.P.

ARTICULO 4.- BENEFICIARIOS DE LA PRESENTE CONVENCION:

Serán beneficiarios de la presente convención colectiva de trabajo, los trabajadores permanentes de La Empresa GASORIENTE S.A E.S.P., los sindicalizados y los no sindicalizados, que se beneficien de ella, de acuerdo con las disposiciones legales y vigentes.

Serán excluidos directamente de los beneficios convencionales, quienes ostenten los cargos de Dirección y Administración de La Empresa y/o los siguientes:

- Presidente, Country Manager, Directores, Subdirectores, Gerentes, Jefes de Servicio, Jefes de Departamento y demás cargos de Dirección, Manejo y Confianza que La Empresa llegare a crear.
- Personal con contrato de realización de obra o labor.
- Personal con contrato a término fijo por un tiempo menor o igual a 3 meses.
- Personal que se encuentra en periodo de prueba.
- Personal ocasional o accidental o transitorio de contrato inferior a 30 días.

9

ARTÍCULO 5.- VIGENCIA:

La presente convención colectiva de trabajo, tendrá una vigencia de tres (3) años contados desde el 1o. de abril de 2016 hasta el 31 de marzo del año 2019.

ARTÍCULO 6.- FUERO SINDICAL:

La Empresa GASORIENTE S.A. E.S.P. respeta el fuero sindical a favor de los trabajadores sindicalizados dentro de las disposiciones legales pertinentes y en especial las contenidas en el código sustantivo de trabajo (C.S.T.).

ARTÍCULO 7.- CUOTAS SINDICALES:

La Empresa GASORIENTE S.A. E.S.P. se obliga frente al sindicato a descontar y entregar a su Tesorería, dentro de los cinco (5) días siguientes, las cuotas ordinarias que este cobre a sus afiliados y las que corresponden de conformidad con las disposiciones legales vigentes a quienes no siendo sindicalizados se beneficien de la convención colectiva de trabajo.

ARTÍCULO 8.- CUOTAS POR BENEFICIOS SINDICALES:

La Empresa GASORIENTE S.A. E.S.P. descontará a quienes se beneficien de la presente convención colectiva de trabajo, el valor correspondiente a los primeros quince días (primera quincena) del aumento salarial de cada año de vigencia de la convención.

El valor de los descuentos será entregado por La Empresa a la TESORERIA del sindicato, a más tardar, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de efectuado el descuento, previa presentación del SINDICATO de la lista de sindicalizados y/o beneficiarios.

ARTÍCULO 9.- PERMISOS SINDICALES REMUNERADOS:

La Empresa GASORIENTE S.A. E.S.P. concederá por cada año de vigencia de la convención colectiva de trabajo, un total de cuarenta y cinco (45) días de permisos sindicales remunerados, para asistir a congresos sindicales, plenos, cursos sindicales, cooperativos o administrativos y juntas directivas. Para esta clase de permisos deben presentarse al gerente de La Empresa o a la persona que ésta designe, el certificado de elección por la Junta Directiva o Asamblea General del Sindicato y formular la correspondiente solicitud con cinco (5) días de anterioridad a la iniciación del evento, indicando el nombre del trabajador o los trabajadores para los cuales se les pide el permiso y comprobar posteriormente ante el mismo funcionario el uso debido.

ARTÍCULO 10.- JORNADA DE TRABAJO:

La jornada ordinaria de trabajo en La Empresa GASORIENTE S.A. E.S.P. será de 42,5 horas semanales. Los días a laborar serán de lunes a viernes en el horario de 7:30 de la mañana a 12 meridiano y de 2 de la tarde a 6 de la tarde.

PARAGRAFO. La Empresa podrá modificar los horarios por circunstancias especiales, o cuando lo requiera la necesidad para la prestación del servicio público al cual está destinada.

ARTÍCULO 11.- SALUD OCUPACIONAL:

La Empresa, dentro de las disposiciones legales vigentes, implementará los programas de seguridad y salud en el trabajo que sean necesarios.

ARTÍCULO 12.- DOTACIONES:

La Gerencia de La Empresa, ciñéndose a las disposiciones legales vigentes, diseñará y reglamentará lo pertinente a la dotación de sus trabajadores.

ARTÍCULO 13.- PROCEDIMIENTOS PARA INVESTIGAR FALTAS DISCIPLINARIAS:

Antes de aplicar una sanción disciplinaria La Empresa dará la oportunidad de ser oído, tanto al trabajador sindicalizado inculpado, como a dos representantes del sindicato, a que este pertenezca.

9

ML A
2

Dentro de los siete (7) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en la cual la Gerencia o la persona que ésta designe, se entere de que un trabajador sindicalizado ha cometido una falta, procederá a citar al trabajador a una diligencia de descargos, para lo cual notificará por escrito al trabajador inculpado y enviará igualmente notificación al sindicato señalando día, hora, lugar y motivo para que se presente a la diligencia.

Cumplida la diligencia de descargos, La Empresa, dentro de los cuatro (4) días siguientes, notificará por escrito al trabajador la decisión tomada.

Dentro de los tres (3) días siguientes el trabajador inculpado podrá interponer, por escrito, el recurso de REPOSICION, ante quien la impuso, presentando los argumentos que sustenten el recurso, quien deberá resolverlo dentro de los cuatro (4) días siguientes.

Si la sanción es confirmada y el trabajador ha interpuesto en subsidio del anterior recurso de apelación ante el Gerente de La Empresa, se le remitirá la actuación para que dentro de los cuatro (4) días siguientes resuelva el recurso.

PARAGRAFO. Hasta tanto no quede en firme la sanción, ya sea porque el trabajador no haya interpuesto los recursos o se hayan resuelto los interpuestos, el trabajador no entrará a cumplir la sanción impuesta.

ARTÍCULO 14.- AUXILIO EDUCATIVO:

La Empresa GASORIENTE S.A. E.S.P. mantendrá el fondo para los hijos de los trabajadores sindicalizados y/o que se beneficien de la presente convención colectiva de trabajo, denominado AUXILIO EDUCATIVO. Para el primer año de vigencia de esta convención, La Empresa aportará a dicho fondo la suma de ONCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$11.944.397.00).

Para el segundo y tercer año, la anterior cifra se incrementará en un valor igual al IPC Nacional más (1) punto.

El beneficiario, hijo del trabajador, no debe ser mayor de 25 años y deberá depender económicamente del trabajador beneficiario de la presente Convención Colectiva de Trabajo.

Para este auxilio, se reconocerán 4 rangos a saber:

- 1. Preescolar y primaria
- 2. Secundaria
- 3. Técnicas y tecnológicas
- 4. Preuniversitaria, universitaria, postgrados y maestrías

El trabajador debe acreditar mediante certificación expedida por la institución educativa el nivel de estudio o grado académico en el que se encuentra matriculado el estudiante. La institución educativa certificante debe estar reconocida por la entidad estatal correspondiente y debe corresponder a una institución de educación formal.

Se reconoce este auxilio hasta por 3 hijos del trabajador.

Si el trabajador tiene varios hijos en el rango 3 y/o 4; solo podrá recibir el auxilio hasta por dos hijos.

Para los rangos 3 y 4, se debe presentar a La Empresa la certificación educativa por cada semestre cursado. En caso de no cursar alguno de los semestres del año, el trabajador deberá devolver la mitad de la suma que le fue entregada, y esta se sumará al auxilio educativo del año siguiente.

9

ML 21

El hijo del trabajador que se cambie de carrera pierde el auxilio para el siguiente año. Si se cambia de carrera por segunda vez pierde el derecho por dos periodos académicos consecutivos. Si se cambia por tercera vez de carrera, pierde indefinidamente el auxilio.

Si el beneficiario del auxilio educativo interrumpe sus estudios o llegare a reprobare el año o semestre académico, y no manifiesta causa justificable, no tendrá derecho al auxilio educativo del siguiente año.

La Empresa se reserva el derecho de verificar los datos presentados, y en caso de encontrarse inconsistencias en la información, perderá el beneficio indefinidamente.

Se conformará un comité conformado por una persona designada por La Empresa y otra por el sindicato para el análisis y otorgamiento de las solicitudes.

Este valor que se entregará a los trabajadores y no constituirá salario, ni factor salarial para ningún efecto.

ARTÍCULO 15.- DEPORTES, RECREACIÓN Y CULTURA:

Con el ánimo de promover actividades deportivas, recreativas, culturales y/o lúdicas, La Empresa destinará la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$5.392.771) para el primer año de vigencia. Se constituirá un comité conformado por dos (2) empleados de La Empresa: uno nombrado por el sindicato y otro designado por La Empresa, con el fin de determinar las actividades a llevar a cabo por cada vigencia.

Para el segundo y tercer año, la anterior cifra se incrementará en un valor igual al IPC Nacional más un (1) punto.

ARTÍCULO 16.- DEFINICION DE FAMILIA:

Para efectos de esta convención colectiva de trabajo se considerará familiares del trabajador sindicalizado y/o beneficiario, los siguientes:

PARA EL TRABAJADOR SOLTERO:

El trabajador, los padres y los hijos del trabajador hasta la edad de 25 años y que dependan económicamente de sus padres y/o los hijos mayores de 25 años que presenten una invalidez permanente o total, para lo cual deberá presentar, a satisfacción de La Empresa, la certificación médica que así lo haya declarado.

PARA EL TRABAJADOR CASADO O CON UNION MARITAL DE HECHO:

El trabajador, el esposo (a) o compañero (a) permanente y los hijos del trabajador hasta 25 años que dependan económicamente de sus padres, y/o los hijos mayores de 25 años que presenten una invalidez permanente o total, para lo cual deberá presentar, a satisfacción de La Empresa, la certificación médica que así lo haya declarado.

ARTÍCULO 17.- GASTOS DE VELACION:

Como quiera que la calamidad doméstica generada por la muerte de cualquier miembro del núcleo familiar del trabajador se torna altamente onerosa y con el ánimo de colaborar en este trance al trabajador, La Empresa impulsará la consecución de una póliza que tienda a cubrir los gastos funerarios del trabajador y su familia.

Por lo anterior, La Empresa aportará por cada uno de los trabajadores que deseen afiliarse voluntariamente a esta póliza, una suma anual de hasta NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$98.858.00) por el primer año de vigencia. Para el segundo y tercer año, la anterior cifra se incrementará en un valor igual al IPC Nacional más (1) punto.

MAL
A
2

PARAGRAFO PRIMERO: Queda expresamente convenido que este aporte no se considera salario ni factor salarial para ningún efecto.

PARAGRAFO SEGUNDO: El trabajador que se vincule a esta póliza acepta desde ya los reglamentos, requisitos y condiciones que exija el plan liberando de cualquier responsabilidad o solidaridad a La Empresa.

El trabajador que desee voluntariamente adicionar otros beneficiarios o tomar un plan diferente al establecido, dentro de las limitaciones de la póliza, deberá cancelar, por su cuenta, el valor adicional que la aseguradora le determine.

ARTÍCULO 18.- PRÉSTAMOS PARA VIVIENDA:

La Empresa GASORIENTE S.A. E.S.P. continuará manteniendo el FONDO ROTATORIO destinado para la compra de vivienda o lote o construcción y/o para mejora o reparación locativa de la vivienda o del lote del trabajador sindicalizado y/o que se beneficie de la convención colectiva de trabajo.

Para el primer año de vigencia de la presente convención Colectiva de trabajo, La Empresa incrementara este fondo a la suma de NOVENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$90.000.000.00). Para el segundo y tercer año, la anterior cifra se incrementará en un valor igual al IPC Nacional más (1) punto.

Los intereses de financiación del crédito serán los del mercado bancario, para créditos hipotecarios sin tener en cuenta subsidio alguno de aquellos otorgados por el gobierno nacional, que acredite el trabajador, menos dos puntos. Para la acreditación de los intereses del mercado bancario, el trabajador deberá presentar a La Empresa tres (3) certificaciones, de diferentes instituciones bancarias.

El trabajador solicitante, para acceder a un crédito de vivienda no podrá tener vigente saldo pendiente por pagar por un crédito de vivienda anterior.

Si existen dos trabajadores de La Empresa casados o en unión marital de hecho, solo uno tendrá acceso a este beneficio.

El monto máximo del crédito para compra de vivienda será de 32 SMLMV.

El Monto máximo del crédito para mejora o reparación de la vivienda será de 25 SMLMV. El desembolso de este tipo de créditos se realizará de la siguiente forma: 50% a nombre y a favor del contratista que realizará la obra y 50% a nombre y a favor del trabajador beneficiario del crédito.

La aprobación de la solicitud de un crédito estará sujeta a disponibilidad en el fondo rotatorio y a la capacidad de endeudamiento del trabajador.

Para acceder al beneficio se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Haber cumplido mínimo 3 años de antigüedad en La Empresa, con contrato laboral.
- Para crédito de compra de vivienda, se deberá demostrar que ni el trabajador, ni su esposo (a) y/o compañero (a) permanente poseen vivienda propia. Para lo anterior, el trabajador deberá aportar certificación expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, o la entidad encargada en el municipio, en donde conste que el trabajador solicitante y/o cónyuge o compañero permanente no poseen vivienda propia. En caso de solicitud de trabajador soltero, debe demostrar, además, que sus padres a cargo no poseen vivienda propia.
- Presentar certificado de libertad y tradición del inmueble. Para el caso de mejora y/o reparación el mismo debe acreditar la propiedad del trabajador y/o del esposo (a), compañero (a) permanente.

Handwritten initials and a number '2' at the bottom right corner.

- Para créditos de compra de vivienda, se debe presentar la promesa de compraventa.
- Para créditos de mejora y/o reparación de vivienda se debe presentar el contrato suscrito con el contratista que efectuará la obra.

El trabajador que se beneficie de un crédito de vivienda, según lo establecido en la presente Convención Colectiva de Trabajo, deberá constituir las siguientes garantías:

- Para un crédito de compra de vivienda:
 - Se deberá firmar pagaré y constituir hipoteca de primer grado a favor de LA EMPRESA.
 - Se deberá constituir, a cargo del trabajador, un seguro de vida deudores por el valor del préstamo y el tiempo que dure el crédito; y un seguro de hogar por el tiempo que dure el crédito.
- Para un crédito de mejora y/o reparación de vivienda:
 - Se deberá firmar pagaré y constituir hipoteca de primer grado a favor de LA EMPRESA, en caso que el crédito sea superior a DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00) MONEDA LEGAL. En caso que el crédito sea inferior al valor mencionado, sólo será necesario la firma del pagaré a favor de LA EMPRESA.
 - Se deberá constituir, a cargo del trabajador, un seguro de vida deudores por el valor del crédito y por el término que dure la cancelación del mismo.
- El trabajador debe asumir los gastos de la constitución de la hipoteca.

La amortización y pago de los créditos de vivienda será de la siguiente forma:

- Descuento por nómina, en cuotas fijas mensuales, del 10% del sueldo básico mensual del trabajador. Si el trabajador lo autoriza, puede incrementar el descuento hasta en un 10% adicional.
- Se abonará al crédito el 100% de las cesantías causadas cada año.
- El trabajador deberá autorizar a La Empresa descontar de sus salarios y prestaciones sociales el valor adeudado, en caso de retiro de La Empresa. En caso que resultare saldo por pagar a cargo del trabajador beneficiario del crédito, el mismo se cancelará en la forma pactada en el pagaré inicial.
- El plazo máximo para el pago del crédito para compra de vivienda será de 8 años.
- El plazo máximo para el pago del crédito para reparación y/o mejoras de vivienda será de 4 años.
- El trabajador podrá hacer los abonos a capital que estime convenientes.

Queda expresamente convenido que la diferencia del costo financiero del dinero prestado en desarrollo de esta cláusula y el que paga el trabajador con el del mercado financiero, no constituirán salario ni factor salarial para ningún efecto.

El comité que va a dirigir, coordinar y administrar el fondo rotatorio para manejar el otorgamiento de los préstamos para vivienda, estará conformado por dos personas, una, designada por el sindicato y otra por La Empresa.

ARTÍCULO 19.- BONIFICACION DE NAVIDAD:

La Empresa GASORIENTE S.A. E.S.P. entregará a sus trabajadores sindicalizados y/o que se beneficien en la presente convención colectiva de trabajo, una bonificación extra de Navidad, no constitutiva de salario ni de factor salarial para ningún efecto, de acuerdo a la siguiente escala o rango:

MSL
A
2

RANGO	PRIMER AÑO
De 0 a 1.5 SMLMV	\$711.690.00
De 1.5 a 2 SMLMV	\$792.372.00
Más de 2 SMLMV	\$887.674.00

La suma anteriormente señalada para cada rango, será cancelada a los trabajadores sindicalizados y/o que se beneficien de la convención colectiva de trabajo el día 15 de diciembre de cada año, siempre y cuando estén laborando para la fecha.

Por ser una bonificación anual, para tener derecho a ella, el trabajador sindicalizado y/o que se beneficie de la convención, deberá estar laborando al servicio de La Empresa con contrato de trabajo, el día 15 de junio de cada año y se pagará proporcional al tiempo de servicio, al número de días laborados que excedan de este tiempo.

El valor acordado para cada rango, se incrementará para el segundo y tercer año, en un porcentaje igual al IPC Nacional más un (1) punto.

Las partes acuerdan que esta suma de dinero no constituye salario ni factor salarial para ningún efecto.

ARTÍCULO 20.- BONIFICACION POR PRODUCTIVIDAD:

La Empresa GASORIENTE S.A.E.S.P entregara a sus trabajadores sindicalizados y/o que se benefician de la presente convención, una bonificación por productividad, no constitutiva de salario ni de factor salarial para ningún efecto, que tiene por objeto incentivar el trabajo efectivo, de acuerdo con la siguiente reglamentación.

1. Para tener derecho a esta bonificación el trabajador sindicalizado y/o beneficiario de la presente convención colectiva deberá haber laborado al servicio de La Empresa con contrato de trabajo durante el año inmediatamente anterior al reconocimiento de su derecho.

2. Se tendrá en cuenta los días efectivamente trabajados, esto es que se excluye de ella los días de incapacidad, ausentismo, permisos remunerados o no remunerados, excepto los días de permiso sindical, de incapacidad por accidente de trabajo y los días de vacaciones. No se tendrá en cuenta como día laborado para efecto de esta bonificación, aquellos en los cuales se reconoce como trabajo suplementario.

RANGO	PRIMER AÑO
De 0 a 1.5 SMLMV	\$1.688.00 por día
De 1.5 a 2 SMLMV	\$2.346.00 por día
Más de 2 SMLMV	\$3.229.00 por día

El valor acordado únicamente se le pagará al trabajador sindicalizado y/o beneficiario de la convención colectiva de trabajo, cuando salga a disfrutar de sus vacaciones.

El valor acordado para cada rango, se incrementará para el segundo y tercer año, en un porcentaje igual al IPC Nacional más un (1) punto.

Las partes acuerdan que esta suma de dinero no constituye salario ni factor salarial para ningún efecto.

ARTICULO 21.- SEGURO DE VIDA:

La Empresa GASORIENTE S.A. E.S.P., con el propósito de darle mayor seguridad y estabilidad a la familia del trabajador sindicalizado y/o que se beneficie de la convención, ofrece un seguro de vida bajo los siguientes parámetros:

1. Tendrá derecho el trabajador que esté laborando al servicio de La Empresa con contrato de trabajo.
2. La vigencia de estos seguros será igual a la de la permanencia del trabajador al servicio de La Empresa, esto es que una vez se retire de ella, ya sea por decisión voluntaria del trabajador o por determinación de La Empresa, se excluirá de la póliza.
3. El valor que cancela La Empresa, no constituirá salario ni factor salarial para ningún efecto.
4. La cobertura de estos seguros será única y exclusivamente el valor que se determine en la póliza que expida la Compañía de seguros, esto es, que La Empresa no asume el amparo de ningún otro riesgo no consagrado en la póliza.
5. La Empresa no se hace solidaria de ninguno de los beneficios consagrados en la póliza, si por algún motivo la aseguradora no los asume.
6. La información suministrada a la aseguradora para la cobertura de los riesgos, será única y exclusivamente de responsabilidad del trabajador.
7. El trabajador acepta desde ya, las condiciones, requisitos y exigencias de la Compañía de seguros para el reconocimiento del riesgo asegurable.
8. AMPAROS: Por muerte natural hasta 24 salarios básicos y por muerte accidental hasta 36 salarios básicos.

PARAGRAFO: Si el trabajador desea aumentar esta cobertura, pagará la totalidad del mayor valor que haya de cancelarse por la ampliación de la póliza.

ARTÍCULO 22.- SEGURO EDUCATIVO:

Además de los requisitos señalados en el artículo 21, este beneficio solo se otorgará para dos hijos de los trabajadores que estén debidamente reconocidos donde La Empresa cancela una parte y el Trabajador que voluntariamente se quiera vincular, otra parte.

PARAGRAFO: Si el trabajador tiene más de dos hijos y desea obtener la cobertura señalada en este beneficio, deberá aportar la suma total correspondiente al valor de la prima que determine la compañía aseguradora dentro de los parámetros, condiciones y requisitos que ella señale para cada hijo adicional que desee incluir.

RANGO	PRIMER AÑO
De 0 a 1.5 SMLMV	\$97.020.00
De 1.5 a 2 SMLMV	\$160.206.00
Más de 2 SMLMV	\$222.205.00

El valor acordado para cada rango, se incrementará para el segundo y tercer año, en un porcentaje igual al IPC Nacional más (1) punto.

ARTICULO 23.- SALARIOS:

Teniendo en cuenta que al momento de la firma de esta convención colectiva, La Empresa GASORIENTE S.A. E.S.P. no había efectuado los aumentos de salario para el año 2016, se

acuerda un incremento sobre el salario básico mensual, de los trabajadores beneficiarios de esta convención colectiva de trabajo, a 31 de diciembre de 2015 equivalente al IPC Nacional más medio (0.5) punto, que será retroactivo al 1 de enero del 2016.

Para el segundo y tercer año de vigencia de la convención colectiva, las partes acuerdan un aumento sobre el salario básico mensual, igual o equivalente al IPC Nacional más (1) punto que se realizará a partir del 1 de enero de cada año.

ARTÍCULO 24.- SALARIO MINIMO CONVENCIONAL:

En La Empresa GASORIENTE S.A.E.S.P., se considerará salario mínimo convencional, de los trabajadores sindicalizados y/o que se beneficien de la presente convención colectiva de trabajo, el valor del salario mínimo legal mensual adicionado en un diez (10%) por ciento.

ARTÍCULO 25.- PERMISOS Y CREDITO POR CALAMIDAD DOMESTICA:

DEFINICION: Se entiende por calamidad doméstica todo suceso repentino e imprevisto que ponga en grave peligro comprobado, la estabilidad de la familia del trabajador. GASORIENTE S.A. E.S.P., por intermedio de la Gerencia o de la persona que esta designe, dará permiso por calamidad doméstica a los trabajadores sindicalizados y/o que se beneficien de la presente convención, hasta por seis (6) días, obligándose el trabajador a comprobar, a la terminación del permiso, las razones que dieron origen a la solicitud.

PARAGRAFO PRIMERO. Este permiso será administrado por La Empresa y su tope máximo de hasta seis (6) días se otorgará en aquellos casos en que la calamidad exija un desplazamiento del trabajador de la localidad de Barrancabermeja superior a siete (7) horas de viaje.

PARAGRAFO SEGUNDO. PRESTAMOS POR CALAMIDAD DOMESTICA. Teniendo en cuenta que la calamidad domestica generalmente ocasiona gastos al trabajador; GASORIENTE S.A.E.S.P. podrá conceder un préstamo de hasta por cuarenta y cinco (45) días del salario que en ese momento devengue el trabajador, el cual deberá ser cancelado en un plazo máximo de quince (15) meses.

PARAGRAFO TERCERO. La concesión de este préstamo estará sujeta a la capacidad de endeudamiento del trabajador y éste no se beneficiará de uno nuevo, por este concepto, hasta tanto no haya cancelado el anterior.

ARTÍCULO 26.- SUSTITUCION PATRONAL:

La Empresa GASORIENTE S.A. E.S.P. respetará las disposiciones legales que regulan la sustitución patronal en Colombia.

ARTÍCULO 27.- RAZONES DE TÉRMINO:

En la presente convención colectiva de trabajo cuando se hace referencia al trabajador se entiende también trabajadora; cuando se hace referencia La Empresa, se entiende GASORIENTE S.A. E.S.P.; cuando se hable de sindicato se hace referencia a SINTRAEMSDDES; cuando se hace referencia a días, se entienden días hábiles; cuando se hace referencia a IPC se entiende IPC Nacional; cuando se habla de SMLMV, se entiende salario mínimo mensual legal vigente en Colombia.

ARTÍCULO 28.- FOLLETOS DE CONVENCION:

La Empresa GASORIENTE S.A. E.S.P. se compromete a entregar al sindicato, dentro de los treinta (30) días siguientes a la firma de la convención colectiva de trabajo, treinta (30) folletos en forma de libro de buena calidad que contenga los puntos de esta convención.

ARTÍCULO 29.- PRESTAMO CON DESTINO ESPECÍFICO:

La Empresa GASORIENTE S.A. E.S.P. concederá préstamo de hasta 4 veces el salario básico del trabajador para: atender necesidades relacionadas con matrículas o pensiones de estudio de él o de su familia, compra de equipo de cómputo para él o su familia, compra de medios de transporte

del trabajador, compra de medicamentos, aparatos ortopédicos, tratamientos de ortodoncia, copagos a EPS, medicamentos no suministrados por el plan obligatorio de salud POS y tratamientos especializados para el trabajador y su familia, compra de electrodomésticos y/o gasodomésticos y para compra de artículos de primera necesidad para el hogar. En caso que se presente discusión sobre si un artículo es o no de primera necesidad para el hogar, será La Empresa la que adopte la decisión final sobre la procedencia o no del otorgamiento del préstamo.

Para la concesión de un préstamo como este, se tendrán en cuenta los siguientes parámetros básicos:

- Antigüedad mínima de un (1) año al servicio directo de La Empresa.
- No haber sido sancionado disciplinariamente durante el año inmediatamente anterior a la solicitud.
- Plazo máximo de amortización y pago será de quince (15) meses.
- No tener saldo pendiente por pagar de un préstamo anterior por destino específico.
- Estos préstamos se concederán sin intereses.

La concesión de este préstamo será del resorte de la administración de La Empresa y estará sujeto a la capacidad de endeudamiento del trabajador.

Para el otorgamiento de este tipo de préstamo se requerirá:

- Solicitud escrita del trabajador donde precise la destinación del préstamo solicitado.
- En caso de destinar el préstamo para matriculas o pensiones de estudio del trabajador o de su familia, deberá presentar la certificación y/o liquidación oficial del establecimiento educativo donde deba cancelar el valor correspondiente. En este caso, LA EMPRESA podrá girar directamente al establecimiento educativo beneficiario del pago el valor autorizado como préstamo al trabajador.
- Si el préstamo se destinare para compra de equipo de cómputo para el trabajador o su familia, compra de medios de transporte del trabajador, compra de electrodomésticos y/o gasodomésticos y para compra artículos de primera necesidad para el hogar; el trabajador deberá presentar la cotización correspondiente, a satisfacción de LA EMPRESA.
- Si el préstamo se destinare para compra de medicamentos, aparatos ortopédicos, tratamientos de ortodoncia, copagos a EPS, medicamentos no suministrados por el plan obligatorio de salud POS y tratamientos especializados para el trabajador y su familia; el trabajador deberá presentar las correspondientes formulas médicas y la cotización en establecimientos reconocidos, de los medicamentos ordenados o la liquidación de los copagos por parte de la respectiva EPS.

ARTÍCULO 30.- AUXILIO PARA MEDICAMENTOS Y OTROS:

La Empresa destinará la suma de SEIS MILLONES DE PESOS MCTE. (\$6.000.000.00) como auxilio para compra de medicamentos debidamente formulados, compra de aparatos ortopédicos debidamente formulados, tratamientos de ortodoncia, cuotas moderadoras, citas con médicos especializados, citas con médicos particulares, exámenes especializados y el transporte fuera de la ciudad de Barrancabermeja, siempre y cuando sean citas médicas programadas por la EPS. Este auxilio deberá ser distribuido entre todos los trabajadores beneficiarios de la Convención Colectiva de Trabajo vigente.

Para el segundo y tercer año, la anterior cifra se incrementará en un valor igual al IPC Nacional más un (1) punto.

Este auxilio está destinado para satisfacer las necesidades de los trabajadores y su núcleo familiar.

Se reembolsaran gastos por concepto de compra de medicamentos debidamente formulados, compra de aparatos ortopédicos debidamente formulados, tratamientos de ortodoncia, cuotas moderadoras, citas con médicos especializados, citas con médicos particulares, exámenes

especializados y el transporte fuera de la ciudad de Barrancabermeja, siempre y cuando sean citas médicas programadas por la EPS.

Si el medicamento requiere para su compra fórmula médica, la misma deberá indicar el número de registro del médico que lo formula y tener una vigencia no mayor a 5 días hábiles con relación a la compra del medicamento. Si el medicamento es de venta libre el trabajador deberá presentar la caja, empaque o etiqueta en la que aparezca dicha especificación.

Para la compra de aparatos ortopédicos se debe presentar la prescripción médica.

Para tratamientos de ortodoncia se debe presentar valoración y tratamiento prescrito por el especialista.

Para todo tipo de reembolso, el trabajador deberá presentar el original de la factura de compra que cumpla con los requisitos señalados en la legislación tributaria.

El reembolso debe ser solicitado el primer día hábil de la semana siguiente a la cual se efectuó la compra o se recibió el servicio.

La Empresa hará el reembolso el último día hábil de la misma semana.

Este auxilio no podrá ser utilizado para medicamentos ni citas médicas con fines estéticos.

Si quedare un excedente del auxilio en alguno de los años de vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, no habrá lugar a acumulaciones.

La Empresa se reserva el derecho de confrontar previa o posteriormente la información y documentación suministrada por el trabajador para el reembolso de los valores a reclamar.

ARTÍCULO 31.- DIA DE VACACIONES:

La Empresa reconocerá, además de los quince (15) días hábiles de vacaciones que se reconocen por ley, un (1) día adicional remunerado de vacaciones.

ARTÍCULO 32.- AUXILIO DE LENTES:

La Empresa concederá un auxilio para lentes para el trabajador y su núcleo familiar de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$175.000.00) MONEDA LEGAL.

Para el segundo y tercer año, el valor del auxilio se incrementará en un valor igual al IPC Nacional más un (1) punto.

Este beneficio se otorgará para cada trabajador beneficiario de la Convención Colectiva, sólo por una vez durante la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo.

Para acceder al beneficio, el trabajador deberá presentar la factura original de compra de los lentes.

El monto anual de reconocimiento del beneficio, entre todos los trabajadores beneficiarios de la convención colectiva de trabajo, no podrá exceder de UN MILLON NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$1.925.000.00) MONEDA LEGAL. Una vez se acumule gasto por el monto mencionado, no se recibirán más solicitudes durante la anualidad.

ARTICULO 33.- CODIGO ETICO:

El Código Ético, aprobado por los órganos rectores del Grupo Gas Natural Fenosa y GASORIENTE SA ESP y de obligado por parte de todos los empleados de La Empresa, tiene como finalidad establecer las pautas que han de presidir el comportamiento de trabajadores y directivos de esta

Empresa en su desempeño diario, en lo que respecta a las relaciones e interacciones entre los propios empleados, así como en todas las actuaciones relacionadas con los clientes, los proveedores y colaboradores externos.

Junto con los principios generales de no discriminación, trabajo en equipo, calidad de empleo y seguridad y salud en el trabajo, previstos en el conjunto del Convenio, el Código Ético del Grupo tiene una especial trascendencia en la relación laboral.

ARTÍCULO 34.- SEGURIDAD Y SALUD:

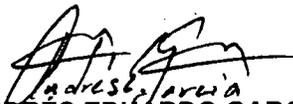
Las partes firmantes de la presente Convención Colectiva de Trabajo coinciden en atribuir a la Seguridad y Salud de los trabajadores, el carácter de materia prevalente en sus relaciones recíprocas. Conscientes de la importancia de fomentar, promover y desarrollar cuantas acciones sean necesarias para implementar una cultura preventiva que evite en lo posible los accidentes de trabajo, y asuma como valor la protección de la salud de los trabajadores, las partes firmantes se comprometen a desarrollar políticas activas de prevención de riesgos laborales tendentes a conseguir el mayor grado de integración de la prevención en todas las actividades que se realicen y ordenen y en todas las decisiones que se adopten.

ARTICULO 35.- IGUALDAD:

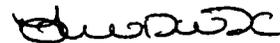
La presente Convención Colectiva de Trabajo, su interpretación y aplicación se rige por el principio de no discriminación, por razón de nacimiento, raza, sexo o religión, de conformidad con lo regulados en las normas previstas en la legislación

En este estado se da por terminada la negociación y en constancia se firma por quienes en ella intervinieron.

En representación de La Empresa GASORIENTE S.A.E.S.P,

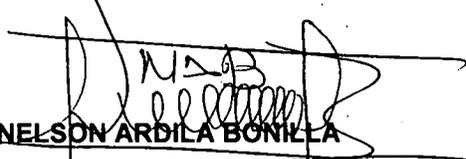


ANDRÉS EDUARDO GARCÍA AMADOR



MARCELA JIMENEZ LEYTON

En representación del SINDICATO DE LOS TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE SERVICIOS PUBLICOS AUTONOMOS E INSTITUTOS DESCENTRALIZADO DE COLOMBIA "SINTRAEMSDES",

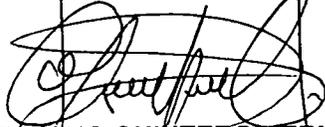


NELSON ARDILA BONILLA

Alba Luz Sánchez Vasquez

ALBA LUZ SANCHEZ VASQUEZ

En calidad de asesor de SINTRAEMSDES, Subdirectiva Barrancabermeja,



ULPIANO QUINTERO HERNANDEZ